

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 748 - 2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 11 de setiembre de 2024.

VISTOS:

La Solicitud de fecha 07 de agosto de 2024; Informe Jurídico N.º 391-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 03 de setiembre de 2024; el Acuerdo N.º 1049-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 04 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son sus funciones, literal b) aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad y literal s) Otras que le sean encargadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Solicitud de Fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por ADELY CARTAGENA GOMEZ, estudiante del V semestre de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones de la Universidad Nacional de Juliaca, indica que a través de sentencia judicial contenida en la resolución N.º 05-2015, donde se realiza la incorporación del apellido paterno, por lo que solicita ordenar a quien corresponda la rectificación del apellido correspondiente en toda la documentación y registros de la Universidad;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 391-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 03 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es viable la modificación de nombre de la estudiante solicitante, debiendo ser en adelante en todo acto administrativo, académico y otros como: ADELY CARTAGENA GOMEZ, en merito a la Sentencia N.º 113-2015-FC, de fecha 31 de julio de 2015;

Que, de la solicitud se verifica copia simple de la Sentencia N.º 113-2015, de fecha 31 de julio de 2015 se dispone que la menor antes indicada figure de ahora en adelante con el nombre de ADELY CARTAGENA GOMEZ, (...), para tal efecto se adjunta acta de nacimiento inscrita en fecha 18 de mayo de 2023, expedida por el Jefe de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Román, donde se verifica los datos de manera intangible en la referida partida de nacimiento conforme lo dispone la resolución antes mencionada, por lo que desprende que la estudiante solicitante ha efectuado los tramites correspondientes conforme lo requiere el ordenamiento jurídico, y teniendo en consideración que el nombre es el elemento característico individual del sujeto, libre de toda vinculación preestablecida. Se refiere al nombre de pila, el cual es libre y es elegido por los padres o por el que hace la inscripción en el registro civil. La elección de un segundo o más nombres es facultativa. El nombre recoge datos históricos de la persona que la singularizan de los demás y provee la información base para la emisión del DNI. Es obligatorio tenerlo y usarlo; es inmutable, salvo casos especiales; no es comercial, puesto que es personalísimo, aun cuando se transmita por procreación; es imprescriptible, aunque se deje de usar, se haya empleado uno más o menos erróneo o se utilice un conocido seudónimo. Asimismo, permite la identificación, individualización y la pertenencia de una persona a una familia. Mediante el nombre se hace posible el ejercicio de derechos tales como la ciudadanía, la educación, la seguridad social, el trabajo y la obtención de una partida de nacimiento, entre otros.

Que, en el artículo 5.14º de la Ley N.º 30 220 Ley Universitaria donde enuncia que las universidades se rigen por el *principio del interés superior del estudiante*, el mismo que tiene como finalidad garantizar el derecho del estudiante a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al examinar distintos intereses para tomar decisiones en beneficio del estudiante en asuntos administrativas, académicas y otros asuntos;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de setiembre de 2024, mediante Acuerdo N.º 1049-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: **Primero.** - **DAR CUMPLIMIENTO** a la sentencia N.º 113-2015-FC, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado -Juliaca, derivada del Expediente N.º 01630-2014-0-2111-JP-FC-01, mediante la cual se dispone el cambio de nombre de "Adely Gomez Cordova" al de "ADELY CARTAGENA GOMEZ". **Segundo.** - **DISPONER** que a partir de la fecha todo acto administrativo concerniente a la peticionante se emita con el nombre de "ADELY CARTAGENA GOMEZ", debiendo de actualizarse los registros académicos de Universidad Nacional de Juliaca;

E-24-002892



YNTC

Página 1 de 2

COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 748 - 2024-CO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 078-2024-P-CO-UNAJ, de fecha 10 de setiembre de 2024, se resolvió en su artículo Primero ENCARGAR al Dr. Arrufo Alcántara Hernández, Vicepresidente Académico, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, del 11 al 13 de setiembre de 2024, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia N.º 113-2015-FC, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado -Juliaca, derivada del Expediente N.º 01630-2014-0-2111-JP-FC-01, mediante la cual se dispone el cambio de nombre de "Adely Gomez Cordova" al de "ADELY CARTAGENA GOMEZ".

Artículo Segundo. - DISPONER que a partir de la fecha todo acto administrativo concerniente a la peticionante se emita con el nombre de "ADELY CARTAGENA GOMEZ", debiendo de actualizarse los registros académicos de la Universidad Nacional de Juliaca;

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. ARRUFU ALCÁNTARA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E)
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
OCI
Arch./2024

YMT:

Página 2 de 2

Av. Nueva Zelandia N°631 – Juliaca, San Román, Puno

www.unaj.edu.pe

Teléfono N°051-323200

E-24-002892

